



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 31

AÑO 2018  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED

Calidad de Revistas  
Científicas Españolas  
FECYT | FUNDACIÓN ESPAÑOLA  
PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA | 2014



# ARTÍCULOS · ARTICLES



# **LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO EN EL REINO HISPANOVISIGODO DE LOS SIGLOS VI Y VII A TRAVÉS DE LOS CÁNONES CONCILIARES Y LAS REGLAS MONÁSTICAS**

## **RELIGIOUS EDUCATIONAL INSTITUTIONS IN SIXTH AND SEVENTH-CENTURY VISIGOTHIC SPAIN THROUGH CONCILIAR CANONS AND MONASTIC RULES**

José María Diago Jiménez<sup>1</sup>

Recepción: 2017/11/12 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/08 ·

Aceptación: 2018/02/14

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfii.31.2018.20317>

### **Resumen**

Durante el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII, las élites eclesiásticas apoyadas por los círculos políticos dominantes apostaron por el desarrollo de unas instituciones educativas de carácter religioso a través de una serie de medidas recogidas en los cánones conciliares y en las reglas monásticas. El objetivo de este artículo es analizar estas instituciones, fundamentalmente el currículum impartido en cada una de ellas y su finalidad, partiendo de dichas medidas, ya que ponen en tela de juicio algunos tópicos educativos que encontramos en la bibliografía existente.

### **Palabras clave**

Reino visigodo; educación visigoda; educación Edad Media.

---

1. Profesor de ESO en el Colegio Divina Pastora de Toledo. Universidad Complutense de Madrid.  
C.e.: [jdiago@ucm.es](mailto:jdiago@ucm.es)

## Abstract

Throughout the sixth and seventh-century Visigothic kingdom of Spain, the ecclesiastical elite supported by the dominant political circles committed themselves to the development of educational institutions of a religious nature. They did so through measures derived from conciliar canons and monastic rules of the time. The aim of this article is to analyze these institutions, particularly their pedagogical program and their main objective, from which some of the educational assumptions that we find within existing scholarship may be questioned.

## Keywords

Visigothic Kingdom; Visigothic Education; Middle Ages; Education.

.....

**LA CULTURA** y la educación de la Hispania visigoda a partir de la segunda mitad del siglo VI y a lo largo de todo el siglo VII gozaron de un cierto esplendor si las comparamos con las de la mayoría de las regiones de Europa occidental de esa misma época<sup>2</sup>. De hecho, Hispania fue el primer lugar del mundo bárbaro donde se dio una cierta institucionalización de la cultura y de su enseñanza por parte del clero, legislándose para ello la creación de una importante red de escuelas<sup>3</sup>. Este hecho fundamental fue debido a que las mentes más importantes de la época, es decir, las élites eclesiásticas apoyadas por los círculos políticos dominantes, apostaron por el desarrollo de unas instituciones educativas de carácter religioso, controladas fundamentalmente por el clero y caracterizadas por una clara finalidad funcional, orientada al dominio de un determinado ámbito profesional por parte del educando, que dependía de la futura función que ese educando fuese a realizar dentro de la Iglesia o del monasterio. Estas élites tenían claro que un clero bien formado realizaría su labor pastoral de una manera mucho más eficiente. Para ello crearon medidas legislativas, organizativas y promotoras que se localizan fundamentalmente en algunos cánones conciliares<sup>4</sup> y en algunos capítulos de las reglas monásticas hispánicas<sup>5</sup>.

Actualmente se puede demostrar de una manera bastante sólida (no de manera precisa) que en la época visigoda existieron cinco tipos de instituciones escolares: las episcopales, las monacales, las parroquiales, las palatinas y las municipales. En este artículo nos centramos en las instituciones de carácter religioso (episcopales, monacales y parroquiales) desarrolladas en el reino visigodo<sup>6</sup>. Tal y como veremos, estas tres instituciones tienen muchas características comunes. A pesar de ello, se pueden delimitar en líneas generales.

Las escuelas monásticas son aquellas que se encontraban en los monasterios y que tenían la función de educar e instruir a los futuros monjes. Las escuelas episcopales o catedralicias estuvieron situadas en un lugar anexo o cercano a una catedral, fueron patrocinadas por un obispado y tuvieron la función de formar a los futuros clérigos para la adquisición de cualquier orden (menor o mayor) de la jerarquía eclesiástica. Las escuelas parroquiales se podrían definir como una variedad de las escuelas episcopales. A día de hoy y con los datos en la mano, considero

2. RICHÉ, Pierre: *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI<sup>e</sup>-VII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 1962, p. 345.

3. *Idem*, p. 168.

4. Para los concilios hispánicos, véase VIVES, José: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid, CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1963. Todas las citas de los concilios hispánicos han sido recogidas de esta obra. Véase también MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *Colectión canónica hispana, vols. IV-VI*, Madrid, CSIC, 1984-2002, donde se recogen los textos de los concilios galos e hispánicos.

5. Véase CAMPOS RUÍZ, Julio: *Reglas monásticas de la España visigoda*, en *Santos Padres españoles*, T.2. Edición y traducción. Madrid, B.A.C., 1971. Para la regla de Leandro de Sevilla también se puede ver VELÁZQUEZ, Jaime: *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo de Leandro de Sevilla; traducción, estudio y notas*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.

6. Por tanto, dejamos fuera de nuestro análisis las posibles instituciones que pudieron existir en la Hispania bizantina o en el reino suevo. Cuando se haga referencia a estos territorios se ha de entender que nos referimos a ellos a partir de su anexión al reino visigodo.

que el principal matiz diferenciador entre estas escuelas y las episcopales es que las escuelas parroquiales estuvieron situadas junto a una parroquia (o quizás en la misma iglesia) y fueron patrocinadas por parroquias, en lugar de estar anexas a una catedral y ser patrocinadas por un obispado. Al estar mantenidas por las parroquias a las que pertenecían, es más que probable que se diera una falta de recursos en relación a las episcopales y a muchas escuelas monacales, lo que se traduciría en la mayoría de los casos en unas pretensiones educativas mucho más humildes en lo que al nivel curricular impartido se refiere, así como en otros condicionantes igualmente destacables de tipo educativo que se comentarán más adelante. Además, estas escuelas se debieron hallar con mucha probabilidad en lugares en los que no debió haber ninguna escuela catedralicia (y, tal vez, monástica) cerca que pudiese realizar la función educadora de manera más eficiente debido a sus mayores recursos. Por tanto, se debieron distribuir más por las zonas rurales, tal y como veremos, aunque no estamos en situación de afirmar que no existieran en los ámbitos urbanos. De hecho, es probable que también existieran en las grandes ciudades hispanovisigodas.

Considero que un análisis de las instituciones educativas la época hispanovisigoda (independientemente del tipo de escuela que sea) ha de partir del análisis de los cánones conciliares, puesto que estos son el reflejo máximo de esa intención de las clases dominantes por institucionalizar la educación, y de las reglas monásticas, que, redactadas en su mayor parte por algunas de las más altas personalidades de la época, representan lo mismo dentro de la exclusividad del ámbito monástico. Una vez realizado esto es cuando se debe acudir al resto de fuentes literarias.

## 1. LAS REFERENCIAS DE LOS CONCILIOS. LAS ESCUELAS EPISCOPALES

Los cánones de los concilios son la principal referencia que existe a la hora de comprobar el grado de institucionalización que se pretendió otorgar a la educación y a la escuela de la Península. Estos cánones hacen referencia de manera explícita principalmente a las escuelas episcopales, aunque también, como se puede ver, tuvieron que servir de guía en muchos aspectos a las escuelas parroquiales, sobre todo a aquellas que pudieron gozar de los recursos necesarios para llevarlos a la práctica. Además, dos de estos cánones también hacen referencia a las escuelas parroquiales, uno de manera indirecta y otro de manera directa. Hay que destacar igualmente que muchos de estos cánones fueron redactados por hombres que tuvieron una formación monástica, muestra de la interrelación entre monacato y episcopado. Si se analizan todos los cánones de todos los concilios hispánicos que se han conservado hasta la fecha encontramos nueve referencias de carácter educativo pertenecientes a siete concilios distintos.

En el canon I del II Concilio de Toledo (año 527), en el reinado de Amalarico, se puede leer lo siguiente referido a los niños que, desde pequeños, son consagrados a la Iglesia: «*De his quos volumtas parentum a primis infantiae annis clericatus officio manciparit hoc statuimus observandum: ut mox detensi vel ministerio electorum contraditi fuerint in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a praepositio sibi debeat erudiri...*»<sup>7</sup>. Además, el texto dice que cuando cumplan dieciocho se les preguntará si quieren o no casarse y aquellos que quieran seguir dedicándose a Dios «*ac primum subdiaconatus ministerium habita probatione professionis suaे a vicesimo anno suscipiant; quod si inculpabiliter ac inoffense vicesimum et quintum annum aetatis suaे peregerint, ad diaconatus officium, si scienter implere posse ab episcopo conprobantur, promoveri*»<sup>8</sup>. Por tanto, ya desde este concilio queda reflejado (e institucionalizado) a grandes rasgos el proceso formativo que han de tener los miembros del clero para alcanzar las diferentes órdenes eclesiásticas, desde que ingresan en la escuela siendo niños hasta la edad necesaria para ser ordenados subdiáconos (a los 21) y diáconos (a los 25)<sup>9</sup>. Este canon es la primera referencia conciliar en la que se puede rastrear la existencia de las escuelas episcopales, ya que en él se habla expresamente de que los niños se han de educar por un prepósito encargado bajo la supervisión del obispo. Además, también se da a entender que los alumnos, internos siempre, convivirán en un clima de carácter monacal, caracterizado por la fraternidad y la espiritualidad. Este carácter de inspiración monástica es una de las características de las escuelas religiosas monacales, episcopales y parroquiales. Es muy probable que venga marcado por la pujanza del monacato hispanovisigodo, por la estrecha relación entre la orden monacal y las sedes episcopales y por la formación monacal que tuvieron muchos de los grandes obispos visigodos<sup>10</sup>. Además, junto a las grandes ciudades y escuelas episcopales visigodas, se crearon y se desarrollaron los más importantes monasterios de la

7. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 42. En esta edición se puede consultar si se desea una traducción castellana de todos los fragmentos citados, ya que ambos textos, latín y castellano, se sitúan en columnas contiguas de la misma página.

8. *Idem*, p. 43.

9. Véase GONZÁLEZ, Severino: «La formación del clero en la España Visigoda», *Miscellanea Comillas* 1 (1943) pp. 380-381. Este autor, siguiendo este mismo canon, considera que entre los dieciocho años, cuando se les preguntaba a los jóvenes estudiantes si querían o no continuar su vida clerical, y el momento de la ordenación como subdiáconos (a los 21), era cuando recibían las distintas órdenes menores que describe Isidoro de Sevilla en *Etim.* 7, 12, 3-32 y, de manera más pormenorizada, en *De ecclesiasticis officiis* II, 5-15 (para las ediciones de ambas obras consultese la bibliografía). De la más baja a la más alta estas órdenes son ostiario, salmista, lector, exorcista y acólito, hasta llegar al subdiaconado, que sería la última. Por otra parte, en este artículo González señala la fecha de veinte años para ser ordenado subdiácono, cuando el canon, como se ve en el texto citado, indica los veintiuno.

10. Esta última afirmación ha de ser matizada. Existen opiniones, a mi juicio, más fáciles y más simplistas, que se limitan a recordar la consabida afirmación de que de algunas de las escuelas de los grandes monasterios visigodos salieron varios de los más importantes obispos de la época, como Leandro de Sevilla o Ildefonso de Toledo, cosa que es cierta. Opiniones de este tipo son defendidas por GONZÁLEZ, S.: *op. cit.*, y MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: «Escuelas de formación del clero en la España visigoda», *Patrología Toledano-Visigoda*, Madrid (1970), pp. 65-98 (véase pp. 80-81). En ningún momento se indica que estos obispos recibieron en estas escuelas una formación, aunque completa, a todas luces insuficiente para justificar sus logros pastorales y literarios posteriores. Ni los cánones de los concilios ni las principales reglas monásticas describen que esta formación sea lo suficientemente elevada para justificar en base a ella la obra de estos hombres. Sobre este aspecto se volverá al finalizar el artículo y se aportará una solución al respecto.

época a excepción del monasterio servitano, relativamente cercano a la sede episcopal valenciana (que también se debe considerar como una sede episcopal importante). Las escuelas episcopales visigodas tuvieron su máxima expresión en las escuelas de Sevilla, Zaragoza y Toledo, aunque también están documentadas otras como las de Braga, Mérida o Palencia. Junto a estas sedes encontramos los grandes monasterios hispanovisigodos: el monasterio de Dumio, fundado por Martín de Braga, al lado de la ciudad de Braga; los monasterios de Santa Eulalia y de Cauliana, en Mérida; el monasterio honoriacense, en Sevilla; el monasterio anexo a la iglesia de Santa Engracia, en Zaragoza; y el monasterio agaliense, en Toledo.

En el canon VII del transcendental III Concilio de Toledo (año 589) se lee lo siguiente: «...in omni sacerdotali convivio lectio scripturam divinarum misceatur per hoc enim et animae aedificantur ad bonum et fabulae non necessariae prohibentur»<sup>11</sup>. Por tanto, se puede observar la importancia de una formación intelectual y espiritual constante, ya que se considera edificante leer la sagrada escritura incluso durante un convite presbiteral y episcopal.

En el canon XI del Concilio de Narbona (año 589) se puede leer:

«A modo nulli liceat episcoporum ordinare diaconum aut presbyterum litteras ignorantem; set si qui ordinati fuerint, cogantur discere. Qui vero diaconus aut presbyter fuerit litteris ineruditus et desidiose legere vel implore officium distulerit et in ecclesiaparatus ad omnia non fuerit, ab stipendio reiciendum et inclinandum quoadusque curvatus impletat et defendat quod esse cognoscitur aut quid erit in ecclesia Dei: si non fuerit ad legendum exercitatus et si perseveraverit desidiose et non vult proficere, mittatur in monasterio, quia non potest nisi legendo aedificare populum»<sup>12</sup>.

Este canon considera inadmisible que el clero no sepa leer e impone duras medidas a aquellos miembros que no sean capaces de hacerlo. Prohíbe a los obispos ordenar diáconos o presbíteros que no sepan leer y obliga a aprender a los que ya han sido ordenados y no saben hacerlo. Además, impone sanciones a aquel diácono o presbítero que sea poco versado en letras y que retrase su aprendizaje, retirándole la paga e incluso enviándolo a un monasterio, ya que no es posible edificar al pueblo sino es mediante la lectura sagrada. Por tanto, aquí podemos observar claramente el carácter funcional de este tipo de educación: se obliga a aprender al clero, pero con la finalidad de poder edificar al pueblo.

En el fundamental IV Concilio de Toledo (año 633), celebrado durante el reinado de Sisenando, existen tres referencias educativas, recogidas en los cánones XXIV, XXV y XXVI.

El canon XXIV hace referencia al modo en el que han de convivir los adolescentes que son educados en las distintas escuelas episcopales. El texto dice: «...ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in clero puberes aut adolescentes existunt, omnes in uno conclavi atrii conmorentur, ut lubricae aetatis annos non in luxuria sed in disciplinis

11. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 127.

12. *Idem*, p. 148.

*ecclesiasticis agant deputari probatissimo seniori, quem et magistrum doctrinae et testem vitae habeant*<sup>13</sup>. Indica, por tanto, que estos adolescentes han de estar protegidos bajo la tutela de algún maestro anciano experimentado y sabio. Además, más adelante, el texto también hace referencia a la protección de los huérfanos, pues han de ser educados bajo la tutela del obispo, quien ha de velar por la protección del niño y de sus bienes. Es importante nuevamente señalar el clima monacal que se respira en estos centros educativos, pues los alumnos han de convivir bajo un mismo techo (tal y como dice el canon) vigilados por hombres doctos en conocimiento y rectos en virtud.

El canon XXV, dedicado fundamentalmente a los obispos (aunque puede extenderse a todo el clero), dice lo siguiente:

«Ignorantia mater cunctorum errorum maxime in sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populis suscepunt: sacerdotes enim legere sancta scriptura admonet, Paulo apostolo dicente ad Timotheum: 'Intende lectioni, exhortationi, doctrinae, Semper permane in his'. Sciant igitur sacerdotes scripturas sanctas et canones, ut omne opus eorum in praedicatione et doctrina consistat, atque aedificant cunctos tam fidei scientia quam operum disciplina»<sup>14</sup>.

Se retoma el tema del canon XI del Concilio de Narbona (el canon narbonense hacía referencia a todo el clero, el toledano se remite exclusivamente a los obispos), obligando a los obispos a leer y conocer la sagrada escritura y los cánones de los concilios celebrados hasta la fecha. Es importante señalar cómo se hace referencia a dos elementos curriculares básicos en este tipo de escuelas religiosas: el estudio de la sagrada escritura y el de los cánones conciliares.

El canon XXVI indica que los presbíteros ordenados para las iglesias rurales «libellum officiale a sacerdote suo accipiant, ut ad ecclesias sibi deputatas instructi succedant, ne per ignorantiam etiam in ipsis divinis sacramentis offendant, ita ut quando ad letanias vel ad concilium venerint, rationem episcopo suo reddant qualiter susceptum officium celebrant, vel baptizant»<sup>15</sup>. Se obliga, por tanto, a los obispos a entregar a los sacerdotes el libro ritual para que se realicen las celebraciones correctamente. En este canon es donde encontramos la primera referencia clara y exclusiva a las iglesias rurales, el germen de la mayoría de las escuelas parroquiales, lo que implica que estas élites eran conscientes de la importancia de extender la iglesia, la cristianización y, por tanto, la cultura por todo el reino hispanovisigodo. Además, encontramos una nueva referencia al currículum, ya que se obliga a los sacerdotes a conocer todo el ritual y se da por hecha su alfabetización al hacerles entrega del libro ritual.

El canon X del VI concilio de Toledo (año 638) en época de Chintila, está referido a los hijos de los libertos de la iglesia. El texto dice: «...Itaque censemus, ut

13. *Idem*, p. 201.

14. *Idem*, p. 202.

15. *Ibidem*.

*sine sui status praeiudicio / ab episcopis habeantur in doctrinae obsequium...»<sup>16</sup>.* Estos niños han de ser confiados a los obispos para que los eduquen; por lo que podemos observar una nueva referencia a las escuelas episcopales.

El canon VIII del VIII Concilio de Toledo (año 653), celebrado al poco de la coronación de Recesvinto, sigue en la línea del canon XI del Concilio de Narbona y del canon XXV del IV Concilio de Toledo (insistencia que hace pensar, obviamente, que estos cánones no se cumplían totalmente), pues, debido a la ignorancia y desconocimiento que se observa en algunos miembros del clero, indica:

«Proinde sollicite constituitur atque decernitur, ut nullus cuiusquamque dignitatis ecclesiasticae deinceps percipient gradum, qui non totum psalterium vel canticorum usualium et hymnorum sive baptizandi perfecte noverint supplementum. Illi sane qui iam honorum dignitate funguntur, huiusque tamen ignorantiae cecitate vexantur, aut sponte sumant intentionem necessaria perdiscendi aut a maioribus ad lectionis exercitia cogantur invitari»<sup>17</sup>.

Por tanto, aparecen nuevos elementos curriculares, ya que al conocimiento de las sagradas escrituras, de los cánones conciliares y del ritual, este canon añade la obligación de conocer perfectamente todo el salterio, los canticos usuales, la himnología y el rito del bautismo. Por otro lado, manda a los superiores de los sacerdotes no debidamente instruidos a que obliguen a estos clérigos a formarse.

El canon XVIII del Concilio de Mérida (año 666) hace referencia exclusivamente a las escuelas parroquiales, por lo que es analizado más adelante.

Así pues, tal y como se puede observar, la finalidad y el currículum que se enseñaba en este tipo de escuelas queda totalmente establecido en estos cánones. El currículum fundamentalmente en el canon XI del Concilio de Narbona, el canon XXV del IV Concilio de Toledo y el canon VIII del VIII Concilio de Toledo.

## 2. LAS REFERENCIAS EDUCATIVAS EN LAS REGLAS MONÁSTICAS. LAS ESCUELAS MONÁSTICAS

El monacato hispano visigodo, fuertemente afianzado en la Península, fue una institución poderosa dentro de la iglesia y la vida política y cultural del reino. Los monasterios anteriores se rigieron en mayor o menor medida por otros textos monásticos como los de Pacomio, Casiano, Agustín o Benito de Nursia<sup>18</sup>, a los que habría que añadir escritos posteriores como los de Casiodoro. En todos ellos se da por descontada una formación intelectual del monje, aunque sea básica<sup>19</sup>. Sin embargo, el esplendor del monacato hispano condujo a la creación de nuevos

16. *Idem*, p. 240.

17. *Idem*, p. 281.

18. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, p. 4.

19. En el monasterio eran admitidos también aquellos que no saben leer, pero en las reglas hispánicas se considera que, con el paso del tiempo y la formación adecuada, todos los monjes deberían saber al menos leer, ya que es parte indispensable para realizar su labor.

textos que habrían de extenderse y convertirse en las nuevas reglas monásticas de la Península.

Las cuatro grandes reglas conservadas creadas en la Hispania visigoda son *De institutione virginum et contemptu mundi*, de Leandro de Sevilla, la *Regula monachorum*, de su hermano Isidoro; la *Regula monachorum*, de Fructuoso; y la *Regula communis*<sup>20</sup>. De estas, las dos reglas más importantes y extendidas fueron la de Isidoro y, sobre todo, la de Fructuoso. Además, también pueden considerarse otros textos monásticos como la epístola *De distinctione monachorum ad Petrum Papam*, de Eutropio de Valencia, y el *De monachis perfectis*, de Valerio del Bierzo<sup>21</sup>.

La regla de Leandro de Sevilla<sup>22</sup> es bastante diferente a las demás. Más que una regla de monjes al uso, realmente constituye un alegato a favor de la castidad de las mujeres que dedican su vida a Cristo en el que enumera un número de reglas de carácter moral sobre el comportamiento que debe tener una virgen<sup>23</sup>. Este texto está dedicado y escrito para su hermana, a la que, atendiendo a las palabras del prólogo, suponemos cierto nivel intelectual. En este texto encontramos el canon XV, que hace referencia directa a la obligación leer y orar sin descanso: «*Lectio tibi sit adsidua iugisque oratio. Dividantur tibi tempora et officia ut, postquam legeris, ores et, postquam oraveris, legas. Sic alternes perpetim haec dua bona, ut ab iisdem nullo tempore otiosa*»<sup>24</sup>. El canon siguiente, el XVI, también hace referencia a la lectura, concretamente a la forma de leer y entender correctamente el Antiguo Testamento.

En la regla de Isidoro<sup>25</sup> encontramos nuevamente menciones al cultivo intelectual y espiritual de los monjes, tal y como se puede ver en el capítulo V, dedicado al trabajo, donde dice, al igual que otras reglas anteriores: «*Propriis autem temporibus oportet operare monachum et propriis orationibus lectionique incumbere; horas enim debet habere monachus congruas ad singula officia deputatas*»<sup>26</sup>. De hecho, a continuación indica incluso como se deben distribuir estas tareas a lo largo del día en las diferentes estaciones del año, así como distintos detalles sobre cómo se deben afrontar y organizar las lecturas a lo largo del día. El capítulo VI, dedicado al oficio, describe como se debe celebrar toda la liturgia, por lo que se presupone el conocimiento de la lectura, las sagradas escrituras, las

20. Véase CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*

21. Para la primera de estas dos obras, véase DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: «*Eutropii abbatis epistola de distinctione monachorum ad Petrum papam*», en *Anécdota visigótica I. Estudios y ediciones de textos literarios menores de época visigoda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1958, pp. 20-26. Para la segunda, véase DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: *San Valerio del Bierzo: su persona, su obra*, León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2006, pp. 324-337.

22. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, pp. 21-76.

23. Leyendo este texto no queda claro cuál sería el modelo de enseñanza de los monasterios femeninos. No obstante, sí que queda claro que la lectura frecuente de las hermanas era una herramienta necesaria para que pudiesen llevar a cabo su cometido de manera correcta.

24. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, p. 53. En la edición de Campos Ruíz se puede consultar si se desea la traducción castellana de todos los fragmentos citados, ya que ambos textos, latino y castellano, se sitúan en la misma página (el castellano en el margen inferior).

25. *Idem*, pp. 90-125.

26. *Idem*, p. 99.

oraciones, los salmos, los himnos y los cánticos por parte de todos los monjes. En el capítulo VII, dedicado a la conferencia, se incide en otros medios de formación de los monjes con el objetivo de que estos conozcan y trabajen los textos de las sagradas escrituras y los textos patrísticos. Dice textualmente: «*Ad audiendum in conlatione patrem tribus in hebdómada uicibus fratres post celebratam tertiam dato signo ad conlectam conueniant. Adque audiant docentem seniorem instruentem cunctos salutaribus praecepsit; audiant patrem studio summo et silentio*»<sup>27</sup>. El canon VIII, dedicado a los códices, es un canon muy importante, ya que comenta tres aspectos fundamentales. El primero trata sobre la custodia, organización y distribución de los códices entre los miembros de la comunidad y dice lo siguiente: «*Omnes codices custos sacrarii habeat deputatos a quo singulos singuli fratres accipient quos prudenter lectos uel habitos semper post uesperum reddant. Prima autem hora codices diebus singulis expetantur. Qui vero tardius postulant ne quaquam accipient*»<sup>28</sup>. Se puede observar cómo los libros son custodiados como auténticos artículos de lujo y cómo cada monje debe ir a recoger su libro (del que se hace responsable a lo largo del día) por la mañana en la hora prima y devolverlo al atardecer después de vísperas. En segundo lugar, vuelve a tratar el tema de la conferencia, pues indica que aquellas cuestiones derivadas de la lectura que el monje no sea capaz de entender serán consultadas al abad en la conferencia o al terminar el día: «*De iis quaestionibus quae leguntur nec forte intelleguntur unusquisque fratrum aut in conlatione aut post uesperam abbatem interrogabit et recitata in loco lectione ab eo expositionem suscipiat, ita ut dum uni exponitur ceteri audiant*»<sup>29</sup>. Por último, se observa como Isidoro prohíbe al monje que lea los libros de los paganos: «*Gentilium autem libros uel haereticorum uolumina monachus legere caueat. Melius enim est eorum perniciosa dogmata ignorare quam per experientiam in aliquo laqueo errores incurrere*»<sup>30</sup>. Sobre este aspecto, el de la prohibición de las lecturas de los libros de los paganos, se volverá más adelante cuando se comente la enseñanza de las artes liberales.

La regla de Fructuoso<sup>31</sup>, deudora de las antiguas y de la de Isidoro, también habla de la división del día entre el trabajo, la lectura y la oración en su canon IV<sup>32</sup>, aunque no encontramos otras referencias a aspectos educativos o formativos.

Por último, la regla común o *Regla de los abades*<sup>33</sup> tiene algunas diferencias con las anteriores. Se trata de una regla que no tiene un autor conocido (aunque vinculada a Fructuoso y de inspiración fructuosiana) y, según indica el canon X que habla de una reunión mensual de abades, no es una regla escrita para un

27. *Idem*, p. 102.

28. *Idem*, p. 103.

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

31. *Idem*, pp. 137-162.

32. *Idem*, pp. 143-145.

33. *Idem*, pp. 172-211.

monasterio en particular, sino que va dirigida a los abades que deben dirigir los monasterios, probablemente dentro del ámbito fructuosiano o dentro de una determinada región<sup>34</sup>. Desde este punto de vista, se puede leer que una de las funciones que debe tener un abad es procurar que se consulten los escritos sagrados y los de los padres de la iglesia para que los monjes no caigan en errores y en la herejía: «*Quarto, retroacta sanctorum patrum per scripturas sciscitantes revolant, ut ab ipsis quid facere debeant agnoscant, et intus ac foris ante et retro plenam mentem oculis habeant. Ne quod absit in aliquam haeresem devoluantur et pereant*»<sup>35</sup>. Podemos observar cómo el estudio de los textos patrísticos se convierte en materia curricular fundamental en estas reglas.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, lo más lógico es afirmar que las escuelas episcopales y monacales fueron centros en los que se impartió una enseñanza de carácter básico o medio en la que el niño o el novicio, en un primer momento, aprendía sus primeras letras orientadas al canto y a la lectura básicamente, para posteriormente poder ampliar algo más los contenidos (de acuerdo con los fragmentos citados) dependiendo de la futura función que fuese a realizar el alumno. La finalidad es evidentemente práctica. De ahí la importancia que tiene la lectura y la formación musical de cara a la liturgia, así como el conocimiento de las escrituras, los cánones conciliares y los escritos de los padres de cara a la liturgia, la meditación o a la labor pastoral.

Por tanto, aquí se debe corregir otro tópico que encontramos en la bibliografía sobre el tema. Observando uno de los textos bibliográficos importantes<sup>36</sup> podemos ver que, entre otras afirmaciones poco contrastadas, el texto dice que las escuelas monásticas visigodas estuvieron divididas en dos categorías, una escuela interna en la que se educaban los niños internos y otra escuela externa en la que se educaban los hijos de los burgueses y los aldeanos próximos a los monasterios. A día de hoy, si rastreamos las fuentes visigodas (incluidas también las puramente literarias), no se puede tener seguridad alguna a la hora de afirmar esto.

### 3. LAS ESCUELAS PARROQUIALES. FUENTES QUE JUSTIFICAN SU EXISTENCIA

Aparte del canon XXVI del IV Concilio de Toledo, que ya se comentó más arriba, se encuentra un canon, único entre los conservados de los concilios hispánicos, que hace referencia exclusivamente a las escuelas parroquiales. El canon XVIII del Concilio de Mérida (año 666), celebrado durante el reinado de Recesvinto, dice:

34. Para más información, véase *Idem*, pp. 165-166.

35. *Idem*, pp. 189-190.

36. Véase ESTEBAN, León, LÓPEZ MARTÍN, Ramón: *Historia de la enseñanza y la escuela*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1994, pp. 45-72; y, en este caso, concretamente p. 52.

«*Proinde instituit hoc sanctum synodum, ut omnes parrochitani presbyteres iuxta ut in rebus sibi a Deo creditis sentiunt habere virtutem, de ecclesiae suae familia clericos sibi faciant, quos per bonam voluntatem ita nutriant ut officium sanctum digni peragant, et ad servitium suum aptos eos habeant*»<sup>37</sup>. Por tanto, es el canon que mejor refleja la existencia de las escuelas parroquiales, y ordena su mantenimiento y desarrollo, puesto que obliga a los presbíteros de las feligresías a elegir alumnos que sean educados para «*que puedan celebrar dignamente el oficio santo y sean además aptos para su servicio*»<sup>38</sup>, por lo que el currículum de las escuelas parroquiales sería exactamente el mismo que el de las escuelas episcopales, al menos en lo concerniente al conocimiento de las escrituras, el ritual, los salmos, los cánticos y la himnología.

El canon del concilio de Mérida anteriormente citado justifica por sí solo la existencia de las escuelas parroquiales en la provincia lusitana y nos hace pensar en una más que probable difusión por el resto de la Península. No obstante, rastreando el resto de la literatura hispano visigoda podemos encontrar otros documentos que fundamentan todavía más esta postura.

En primer lugar, hay que citar una referencia fundamental. La encontramos al comienzo de la redacción de los cánones del II Concilio de Vaison del año 529<sup>39</sup>. El texto en cuestión dice lo siguiente:

«*Hoc placuit, ut omnes presbyteri qui sunt in parrocii constituti, secundum consuetudinem quam per totam Italiam satis salubriter teneri cognovimus, iuniores lectores quantoscumque sine uxores habuerint, secum in domum ubi ipsi habitare videntur, recipient et eos quomodo boni patres spiritualiter nutrientes psalmos parare, divinis lectionibus insistere et in lege Domini erudire contendant, ut et sibi dignos successores praevideant et a Domino praemia aeterna percipient*»<sup>40</sup>.

Aunque se trata de un concilio celebrado en la Galia, nos hace pensar que la institucionalización o, al menos, la difusión de las escuelas parroquiales por toda la Península pudo ser una realidad. A este razonamiento se llega fundamentalmente mediante dos vías. En primer lugar, hay que hacer notar que este concilio fue celebrado en una zona fuertemente influenciada por el reino ostrogodo de Teodorico el Grande y justo después de la regencia hispana del mismo rey. Además, en dicho canon no solo se observa la voluntad de distribuir las escuelas parroquiales por toda la Galia, sino que su difusión por toda la península itálica es una realidad. Por tanto, no es raro pensar que, al igual que estas escuelas se constatan en Italia y se intentan institucionalizar en la Galia, también se desarrollasen por toda la península ibérica, y, más aún, teniendo en cuenta las estrechas relaciones

37. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 338.

38. *Ibidem*.

39. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *op. cit.*, vol. IV, p. 109.

40. La edición de Martínez Díez no cuenta con traducción de los textos conciliares. Por tanto, ofrecemos una: «*Todos los presbíteros constituidos en las parroquias, según la saludable costumbre que vemos por toda Italia, reciban en su casa para que vivan con ellos a los jóvenes lectores que no tengan esposa, y como buenos padres se esfuerzen en prepararlos espiritualmente, nutriéndolos con salmos, en que se dediquen a las lecturas santas, y en ilustrarlos en la ley del Señor, para prepararse dignos sucesores y reciban los eternos premios del Señor*».

entre los reinos ostrogodo y visigodo de aquellos años. Por otro lado, se puede observar que este II Concilio de Vaison se celebra poco después del II Concilio de Toledo del 527, donde encontramos la primera gran referencia conciliar a la educación hispana, lo que nos lleva a pensar que en torno a esa fecha es cuando las élites eclesiásticas que viven entre los pueblos bárbaros toman conciencia de la importancia de la educación, su organización e institucionalización.

Si rastreamos el resto de la literatura hispanovisigoda encontramos otras dos referencias importantes que nos hablan de cómo pudo ser la existencia de este tipo de escuelas en el reino visigodo y de lo que allí se pudo enseñar.

La primera referencia la encontramos en la *Replicatio sermonum a prima conversione* de Valerio del Bierzo, en la que el propio autor comenta la escuela que creó para enseñar la Biblia y otros aspectos de la doctrina cristiana y que alcanzó cierta fama, ya que durante el buen tiempo acudían jóvenes de todos los lugares: «*Quum igitur in sepedito monte inmensa necessitudinis penuria quoarctatus persisterem, veniebant quidem tranquillo tempore adulescentuli multi mee quoque se mancipantes doctrine*»<sup>41</sup>. Además, poco más adelante, en el capítulo 11 de la misma obra, el propio Valerio indica algunos de los conocimientos que se pudieron impartir en este tipo de escuelas, a través de los cuales podemos observar una finalidad práctica de la educación: «*Quum autem paruulum quendam pupillum litteris inbuerem, tantum dispensatio divina dedit illi memorie capacitatem ut intro medium aenum peragrans cum cantis universum memorie retineret psalterium*»<sup>42</sup>. Obsérvese una vez más la importancia del canto y la música, aunque ahora no como fin en sí mismo, sino como herramienta o recurso pedagógico para adquirir otras destrezas, en este caso la lectura.

También, en las *Vidas de los santos padres emeritenses* se observa una especie de escuela que mezcla atributos de la parroquial y la episcopal, en la que el autor cuenta cómo algunos jóvenes vivían allí en la escuela bajo la tutela de un prepósito de gran reputación. Esta descripción se asemeja principalmente a una escuela parroquial cualquiera, pero al afirmar que estos alumnos se encontraban «*in domo egregiae virginis Eulaliae*»<sup>43</sup>, también nos lleva a pensar que pudiera tratarse de una escuela episcopal.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí se puede afirmar que las escuelas parroquiales fueron otra vía educativa, probablemente más elemental que la de las escuelas episcopales. En estas escuelas se enseñaron, al menos, las primeras letras y la gramática elemental, algo de canto, la liturgia y las Sagradas Escrituras, ampliándose los contenidos en los caso que esto fuera posible a otras nociones de Teología o Moral. Determinar el nivel exacto de estas nociones con las pocas fuentes que se han conservado es prácticamente imposible. Lo más probable es que estas

41. DÍAZ Y DÍAZ, M. C.: *San Valerio del Bierzo...* p. 291. Se puede consultar la traducción del texto en esta misma obra.

42. *Idem*, pp. 293.

43. Véase MAYA SÁNCHEZ, A.: *Vita sanctorum patrum emeretesium*. Turnhout, Brepols, 1992, p. 6.

escuelas tuvieran unos niveles curriculares y unos criterios organizativos variables dependiendo de los recursos materiales (códices, materiales e instrumentos de escritura, instalaciones...) y humanos que cada escuela tuviese. Además, es más que probable que la más difícil situación económico-institucional de las escuelas parroquiales en relación a las episcopales y monásticas fuese la principal causa de que las primeras alcanzaran un grado mucho menor de homogeneización que las otras dos, provocando con ello que hoy día sea mucho más difícil rastrearlas y estudiarlas.

Es por todo ello que la importancia (y, por tanto, también la verdadera función) de este tipo de escuelas no hay que buscarla en el mayor o menor nivel educativo y curricular que pudiesen haber tenido, puesto que parece obvio que no tuvo que tener un papel importante en la educación de las élites políticas y culturales del reino. Su importancia debe medirse, al igual que ocurre con las escuelas municipales, en relación al peso que tuvieron en la extensión de la alfabetización, la cultura y, en el caso exclusivo de las parroquiales, de la cristianización por la población hispanovisigoda.

Las escuelas municipales fueron las lejanas herederas de las escuelas municipales romanas<sup>44</sup>. Es difícil situar y demostrar su existencia en base a pruebas objetivas<sup>45</sup>. Sin embargo, quizás sea más acertado confirmar la existencia de este tipo de escuelas en base a pruebas que demuestren la extensión del uso de una cierta cultura por parte de un sector más extenso de la población que el clero propiamente dicho. Desde este punto de vista son pruebas más sugerentes el uso de las llamadas *fórmulas visigóticas*, fórmulas o modelos de distintito género que servían para introducir, intercalar o concluir textos jurídicos<sup>46</sup>; las llamadas pizarras visigodas<sup>47</sup>, que tratan, entre otros, temas jurídicos, económicos, religiosos y educativos; cierto uso y extensión del género epistolar o algunos restos de lápidas funerarias<sup>48</sup>. Por tanto, estamos hablando de un tipo de escuela importante para la formación de funcionarios y el desarrollo de la burocracia del reino hispanovisigodo. Sin embargo, este tipo de escuela tampoco tuvo un papel

44. Nótese que las escuelas municipales no forman parte del objeto de estudio de este artículo. Solo nos acercamos a estas instituciones brevemente para poder delimitar lo máximo posible la valoración, la importancia y el verdadero alcance de las escuelas parroquiales.

45. Riché lo hace indicando que parece existir un cuerpo de *magistri* institucionalizado en la legislación visigoda. Véase RICHÉ, P.: *op. cit.* pp. 295-297.

46. Para comprobar estas fórmulas, véase GIL, J.: *Miscelánea visigótica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972, pp. 71-112. Para profundizar en las mismas y en otros ámbitos de la diplomática de la época, véase CANELLAS LÓPEZ, A.: *Diplomática Hispano-visigoda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979.

47. Estas pizarras son una prueba fundamental del desarrollo y extensión de la lengua para otros usos distintos a los religiosos; lo que implica unos conocimientos, aunque básicos, de las letras y de cierta cultura por otro sector de la población distinto al clero. Véase, VELÁZQUEZ, Isabel: *Las pizarras visigodas. Entre el latín y su disgregación. La lengua hablada en Hispania, siglos VI-VIII*, Madrid, Real Academia Española, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2004. Para las reflexiones acerca de su importancia como material escolar, véase especialmente pp. 105-110; para la edición de varias de ellas allí indicadas, pp. 119-473. Es de destacar que la autora habla de escuelas episcopales en las ciudades y de escuelas monásticas y, quizás, parroquiales en las zonas rurales (p. 50), sin mencionar a las antiguas escuelas municipales.

48. Véase, VIVES, J.: *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*. Barcelona, CSIC, 1942, pp. 11-95 y 163-170.

fundamental en la educación de las élites políticas y culturales del reino, ya que no fue esta su razón de ser.

Las relaciones entre estas dos escuelas, parroquiales y municipales, plantean muchos interrogantes, puesto que, con los datos en la mano, resulta casi imposible precisar el posible grado de difusión de las escuelas municipales y parroquiales por el reino, su ( posible) convivencia o la (probable) suplantación de las antiguas escuelas municipales por unas escuelas parroquiales con unos idearios educativos acordes a los nuevos tiempos. Y, desde luego, todavía más difícil resulta precisar qué posibles aspectos organizativos pudieron compartir o qué aspectos pudieron adaptar las escuelas parroquiales de las municipales en caso de que esto hubiese ocurrido.

#### 4. LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES LIBERALES

El currículum impartido fue más o menos el mismo en estas tres instituciones (con las particularidades comentadas de las escuelas parroquiales) y variaría según el futuro puesto que desempeñase el educando dentro de la Iglesia o el monasterio. En cualquier caso, ya ha quedado demostrado que el currículum máximo impartido estaba constituido por el conocimiento y comentario de las Sagradas Escrituras, los escritos patrísticos, los cánones conciliares, la liturgia y todo el ritual, así como el salterio, los cánticos y los himnos.

En relación a la enseñanza de las artes liberales cabe pensar en dos soluciones. La primera sostiene que algunas de estas disciplinas se enseñaban a un nivel muy elemental y únicamente porque servían de base para poder realizar los otros estudios posteriores de carácter eclesiástico. Esta postura es la defendida en este artículo. Más adelante se explicará, basándonos en las fuentes, cuáles de estas disciplinas se enseñaban y qué se enseñaba de cada una. La segunda postura defiende la enseñanza de las artes liberales de un modo más profundo e institucionalizado, a la manera de como se hizo en otras épocas anteriores o posteriores.

A mediados de los años cincuenta y primeros sesenta del siglo XX aparecieron las dos mejores y más extensas monografías sobre la educación de la Hispania visigoda escritas hasta la fecha, aunque, a día de hoy, obviamente, resultan obsoletas en diferentes puntos y faltas de datos en otros. La primera fue *La cura pastoral en la España romanovisigoda* de Justo Fernández Alonso<sup>49</sup>. La segunda fue la ya citada obra de Pierre Riché, *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI<sup>e</sup>-VII<sup>e</sup> siècles*<sup>50</sup>. El gran historiador francés sostiene una postura parecida a la que nosotros defendemos, ya que directamente considera que los obispos

49. FERNÁNDEZ ALONSO, Justo: *La cura pastoral en la España romanovisigoda*. Roma, 1955.

50. RICHÉ, P. *op. cit.*

hispanovisigodos no favorecieron el estudio de las artes liberales<sup>51</sup>. Fernández Alonso es más ambivalente. Por un lado, defiende un currículum cuya finalidad es alcanzar los contenidos religiosos que hemos mencionado más arriba, incluyendo de manera exclusivamente propedéutica algunos contenidos relativos a las disciplinas liberales<sup>52</sup>. Pero, por otro lado, considera que estas artes liberales, fundamentalmente las humanísticas, se enseñaron de una manera más profunda y estuvieron incluidas en el currículum educativo de manera institucionalizada (también como conocimientos propedéuticos); y para ello parte de la existencia de estas disciplinas liberales en algunas obras de Isidoro de Sevilla y la influencia que este obispo ejerció en el reino visigodo a todos los niveles, incluyendo un posible nivel pedagógico<sup>53</sup>. A día de hoy no es probado el uso pedagógico de las obras del obispo hispalense que tuviesen contenidos relativos a las artes liberales en una escuela hispanovisigoda con un nivel básico-medio y cuya finalidad ya ha sido comentada. Su influencia, sin embargo, es fuerte dentro de las élites ilustradas que tuvieron acceso a unos contenidos más amplios guardados en las grandes bibliotecas hispánicas, tal y como se expondrá en la última parte del artículo, pero no en la educación institucionalizada. Sin embargo, a mi juicio, el error más importante a la hora de establecer el currículum de las escuelas hispanovisigodas fue el considerar *Institutionum disciplinae*<sup>54</sup>, brevísimo opúsculo que contiene las enseñanzas ideales que debe recibir un joven príncipe (entre las que se incluyen, entre otras, las artes liberales y el ejercicio físico), como una obra relacionada con los círculos pedagógicos isidorianos<sup>55</sup>. Fernández Alonso era consciente de que la genuinidad isidoriana de *Institutionum Disciplinae* no estaba definitivamente probada allá por el 1955. Además, en aquel momento no se habían realizado todavía los grandes análisis (con el de Fontaine a la cabeza) que niegan o ponen en duda la autoría isidoriana e incluso hispano-visigótica del texto<sup>56</sup>. Sin embargo, él relaciona el texto con el ambiente y el pensamiento pedagógico de Isidoro de Sevilla. Esto le hace tener una visión equívocada (y desde luego no concluyente) del

51. *Idem*, p. 330.

52. FERNÁNDEZ ALONSO, J.: *op. cit.* pp. 83-85.

53. *Idem*, pp. 85-88.

54. Véase FONTAINE, Jacques: «Quelques observations sur les *Institutionum disciplinae*» en *Miscellanea Patristica. Homenaje al P. A. C. Vega*, El Escorial (1968), pp. 236-237. El artículo, en el que va incluida la edición de la obra, contiene importante información sobre el texto, pp.199-237.

55. Hay que indicar que este texto se descubrió a comienzos del siglo XX (se encuentra contenido solo en dos manuscritos) y fue atribuido durante la primera mitad de dicha centuria a Isidoro de Sevilla. Para ver un breve resumen sobre los principales estudios que se han ido publicando desde que se realizó la primera edición del texto en el 1912 y los puntos de vista contenidos en los mismos en relación a la datación del texto, véase el capítulo de SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: «Las *Institutionum Disciplinae*: programa educativo para un noble godo», en VERGARA CIORDIA, J., SÁNCHEZ BAREA, F., y COMELLA GUTIÉRREZ, B., (Coords.): *Ideales de formación en la Historia de la Educación*. Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2011, pp. 87-104. Dicho resumen en pp. 89-90.

56. Véase, FONTAINE, J.: *op. cit.* Esta postura también es defendida por P. Pascal, el editor de la obra sobre cuya edición se basa la de Fontaine. Pascal retrasa la fecha del manuscrito Parisinus lat. 2994A, el que contiene el texto en letra visigótica, al siglo IX. Véase, PASCAL, P.: «The *Institutionum disciplinae* of Isidore of Seville», *Traditio* 13 (1957), pp. 425-431. También el gran especialista Díaz y Díaz lo retrasa al siglo X. Véase Díaz y Díaz, M.: «Al margen de los manuscritos patrísticos latinos», *Sacris Eruditri* 22/1 (1974), pp. 61-74.

currículum educativo que pudo recibir la nobleza goda y, por extensión, también el clero, ya que hay elementos que considera que podrían aplicarse a la enseñanza religiosa<sup>57</sup>, constituyendo, a mi juicio, el error curricular más importante de esta obra de referencia.

Desde la época de la publicación de estos dos grandes estudios, y exceptuando a estos dos autores y a otros como Díaz y Díaz o Fontaine<sup>58</sup>, han sido muy pocos los investigadores y los estudios publicados dedicados a analizar las instituciones educativas visigodas en profundidad. Las principales aportaciones vienen de especialistas en este período que investigan los ámbitos cultural y, sobretodo, filológico (como ocurre con los citados Díaz y Díaz y Fontaine). Los historiadores del período tan solo han tratado estas instituciones de manera muy marginal (y solo a veces); y en las obras de Historia de la Educación encontramos que este período histórico o no ha sido tratado o se ha tratado de pasada. Por otra parte, y he ahí el quid de la cuestión, en muchas ocasiones encontramos en la escasa bibliografía existente una defensa de la enseñanza de las artes liberales reglada, institucionalizada y, en cierta manera, profunda, injustificable según las fuentes de la época. Quizá el ejemplo más representativo de lo que comentamos lo constituye una obra relativamente reciente y de referencia en el ámbito educativo coordinada por el catedrático Buenaventura Delgado y escrita por la colaboración de varios autores de renombre científico<sup>59</sup>. En el *Tomo 1*, dedicado a la educación en las edades Antigua y Media, encontramos varios capítulos dedicados a la educación hispanovisigoda (pp. 125-178) escritos por varios especialistas, constituyendo probablemente la obra «moderna» relacionada con la educación visigoda que más atención han prestado a este período histórico.

En esta obra, el antiguo catedrático Bernabé Bartolomé, autor del primero de estos capítulos, añade a los conocimientos de carácter religioso enseñados en las escuelas monásticas, otros de aplicación práctica en farmacopea, botánica y astrología<sup>60</sup>. Además, este autor considera que en las escuelas monacales se impartieron estudios de nivel medio, dejando el nivel más elevado para las escuelas episcopales<sup>61</sup>. En estas afirmaciones podemos observar dos errores. En primer

57. FERNÁNDEZ ALONSO, J.: *op. cit.* pp. 97.

58. Hay que destacar que la temática de las obras de estos dos colosos, en su gran mayoría, no es específicamente la que nos ocupa. Sin embargo, debido a la cercanía temática de la mayoría de sus investigaciones, estas también resultan fundamentales para el estudio de las instituciones educativas visigodas. Entre otras obras del erudito gallego, véanse *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, El albir universal, 1976; e «Introducción», en OROZ RETA, José, MARCOS CASQUERO, Manuel, (Ed. y trad.), *San Isidoro de Sevilla, Etimologías. Edición bilingüe*, Madrid, B.A.C., 2004, (1982). Del investigador francés, véanse, entre otras, «Fins et moyens de l'enseignement ecclesiastique dans l'Espagne wisigothique», *XIX Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto 1, 1971, 145-202; y *Culture et spiritualité en Espagne du VIe au VIIe siècle*, London, 1986.

59. DELGADO, Buenaventura (coord.): *Historia de la Educación en España y América*, t. 1, Madrid, Ediciones SM, Fundación Santa María y Ediciones Morata, 1992.

60. BARTOLOMÉ, Bernabé: «Cultura y educación entre los visigodos: pensamiento e instituciones», en DELGADO, B. (coord.): *Opus cit.* pp. 136-137.

61. *Idem*, p. 137.

lugar, que en la literatura hispanovisigoda no aparece en ningún momento nada relacionado con la enseñanza institucionalizada de contenidos de farmacopea, botánica y astrología. En segundo lugar, nada nos dicen los textos conservados acerca de que en las escuelas monacales se enseñara un nivel medio que se completase después en las escuelas episcopales.

Más adelante, este mismo autor<sup>62</sup> va más allá en su defensa de las escuelas episcopales como centros de enseñanza superior y realiza unas concreciones curriculares imposibles de sostener. En primer lugar, indica que las escuelas episcopales estaban constituidas por cuatro niveles diferenciados y a continuación pasa a analizar los contenidos impartidos en cada uno de los niveles. El primer nivel, elemental, es el *conclavis atrii*, en el que se enseñarían los conocimientos básicos sobre lectoescritura y cálculo, así como las primeras nociones sobre las sagradas escrituras. El segundo nivel, medio, el *conclavis episcopi*, en el que el programa curricular estaba constituido por las siete artes liberales y organizado en dos niveles: un primer nivel constituido por el *trivium* y un segundo nivel por el *quadrivium*. Por último, se pasaba al nivel superior, que consistía en el estudio de la Biblia, de los escritos de los padres de la Iglesia y de las ciencias eclesiásticas con una mayor profundidad.

Ni que decir tiene que considero que afirmar la existencia de estas concreciones curriculares en la época visigoda es algo muy arriesgado teniendo en cuenta el escaso número de fuentes de la época existentes a día de hoy y la falta de datos al respecto. De hecho, y por el mismo motivo, pienso que no es posible afirmar que los planes de estudios de estos centros educativos complementaran a los de los monasterios o fuesen más elevados que aquellos.

En esta misma obra, también el antiguo catedrático Francisco Martín<sup>63</sup>, aunque sin entrar en tantas concreciones curriculares como el profesor Bartolomé, también considera que en esa época se estudiaron las artes liberales y añade estos conocimientos a otros de carácter religioso que coinciden en gran medida con los que hemos indicado más arriba.

Es importante señalar nuevamente que ni los cánones de los concilios ni las reglas monásticas de la época comentan nada acerca de la enseñanza de las artes liberales, ni en las escuelas parroquiales, ni en las monásticas ni en las catedrales. Y no solo eso, sino que, siguiendo la costumbre secular de otros padres de la iglesia, en bastantes escritos de la época aparecen posturas en relación a la literatura pagana que van desde la precaución hasta el rechazo más absoluto<sup>64</sup>.

No obstante, es importante matizar que esto no significa que no se enseñase absolutamente nada relacionado con las artes liberales, pero debe entenderse que

62. *Idem*, pp. 141-148

63. MARÍN, F.: «La educación en el monacato visigodo», en DELGADO, B. (cord.): *op. cit.* p. 157.

64. Recuérdese al respecto el Capítulo VIII de la regla isidoriana analizado más arriba. Véase CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.* p. 103.

la enseñanza de estas disciplinas, en los casos en los que se dio, fue muy limitada. De hecho, si exceptuamos la Gramática y la Música (y estas disciplinas también con muchos matices), las artes liberales o no se enseñaron o si se enseñaron se redujeron a niveles elementales o medios y tan solo en los ámbitos en los que estos conocimientos eran absolutamente necesarios para adquirir los conocimientos religiosos señalados en varias ocasiones o estrictamente necesarios para su uso en la vida cotidiana. Además, en algunos casos, estos saberes vendrían ya recogidos en diferentes tipos de manuales de los que no nos ha quedado apenas nada y que circularían por la mayoría de las escuelas hispanas<sup>65</sup>.

La Gramática constituye la base sobre la que se estructura todo el aprendizaje. Ya hemos indicado que en los niveles más elementales se enseñaba al niño (o al novicio analfabeto) a leer y a escribir. Este aprendizaje se realizaba siguiendo las técnicas heredadas de la tradición grecorromana. En la época clásica se memorizaban poemas de los grandes poetas que fueron sustituidos gradualmente por la memorización del Salterio con sus cánticos<sup>66</sup> y textos de carácter sapiencial o moral, como los denominados *Disticos de Catón*<sup>67</sup>. Una vez retenidos estos pequeños textos en la memoria, el alumno comenzaba a leer el mismo texto una y otra vez asociando los fonemas a lo escrito. Despues, para aprender a escribir se realizaba el mismo procedimiento de manera repetitiva, asociando los fonemas y las palabras aprendidas de memoria con las letras (ya observadas en los ejercicios de lectura) que iba escribiendo, probablemente, sobre tablillas enceradas (tal y como se hacía en la Antigüedad<sup>68</sup>) o sobre pizarras<sup>69</sup>. Una vez aprendido esto, se pasaba a un nivel superior que ha quedado representado por un tratado escolar, el *Ars grammatica*<sup>70</sup>, atribuido con dudas a Julián de Toledo<sup>71</sup>. Este tratado está constituido por dos partes que se basan fundamentalmente en los tratados de gramática de Donato. La primera parte, basada en el *Ars minor* de Donato, está dedicada a aspectos básicos de sintaxis de la oración. La segunda, basada en la primera y tercera parte del *Ars maior* de Donato, trata aspectos relacionados con

65. No obstante, a continuación se señalará alguno conservado.

66. Recuérdese en este punto el texto anteriormente citado perteneciente al capítulo 11 de la *Replicatio sermonum a prima conversione* (citado en el apartado III. Las escuelas parroquiales. Fuentes que justifican su existencia).

67. Se trataban de pequeñas antologías de este tipo de textos heredadas de la Antigüedad que estuvieron muy difundidas en Hispania (también en el resto de Europa) durante la Edad Media. De hecho, según Díaz y Díaz el término «catón» se utilizaba para referirse a un libro usado para aprender a leer. Véase Díaz y Díaz, M.: «Introducción», p. 79. Para ver una edición de los dísticos, se puede ver GARCÍA MASEGOSA, Antonio: *Los Dísticos de Catón comentados, Edición, traducción y notas*, Vigo, Universidad de Vigo, 1997. Se trata de una edición basada en la que realizó Erasmo de Rotterdam; por tanto, tardía.

68. Véase RUIZ GARCÍA, Elisa: *Introducción a la codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002; para los soportes librarios de la Antigüedad, pp. 119-141, para las tablillas enceradas, pp. 122-125.

69. Varias de esas pizarras contienen alfabetos y garabatos que la crítica considera como ejercicios escolares de escritura. Véase Díaz y Díaz, M.: «Introducción», pp. 79-80. Véase también la nota 47 de este artículo.

70. Para su edición, véase MAESTRE YENES, M. A. H.: *Ars Iuliani Toletani episcopi. Una gramática latina de la España visigoda. Estudios y edición crítica*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.

71. Para más información sobre este tema, véase MARTÍN, J. C.: *San Julián de Toledo*, en ANDRÉS SANZ, M. A.: *et alii, La Hispania visigótica y mozárabe. Dos épocas en su literatura*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010, p. 164.

la métrica y el discurso<sup>72</sup>. Además, contiene más de 150 ejemplos de textos antiguos que no se han conservado en ninguna otra fuente (la mayoría pertenecientes a poetas hispanocristianos). Para el estudio de la prosa, la gran referencia es la Biblia, que prácticamente se convierte en el objeto de estudio de la Gramática en lo que a la prosa se refiere.

El *quadrivium* está prácticamente olvidado. No se observa prácticamente nada relacionado con la enseñanza de sus disciplinas y los ambientes escolares en las fuentes primarias, y mucho menos asociado a su tradicional estudio especulativo. Sin embargo, resulta obvio que en la escuela también se debieron enseñar unos conocimientos de aritmética y cálculo básicos, orientados a su uso en la vida cotidiana. En relación a la Astronomía se han conservado en los textos algunas referencias (que muestran la ignorancia que de estos conocimientos se tenía en relación a épocas anteriores) principalmente relacionadas con la preocupación por la fijación del calendario pascual. Sin embargo, estas referencias las encontramos también en los textos de los hombres más cultos de la época y alejadas, por tanto, de los ambientes escolares. Es ilustrativo señalar en este momento (por la rareza de los conocimientos que implican) las palabras de Ildefonso de Toledo para referirse a los conocimientos astronómicos (y matemáticos) de Eugenio I de Toledo a quien describe en *De Viris Illustribus* en estos términos: «*numerus, statum, incrementa, detrimentaque, cursus recursosque lunarum tanta peritianovit, ut considerationes disputationis eius auditorem et in stuporem verterent et in desiderabilem doctrinam inducerent*»<sup>73</sup>. Estos conocimientos son los únicos destacados de este obispo, lo que constituye un hecho insólito en toda la Hispania visigótica, el del obispo-astrónomo. No ocurre lo mismo con Isidoro y Braulio, hombres cultos, en cuyas obras encontramos algunas referencias más, y Sisebuto, probablemente el rey más culto de la Hispania visigoda<sup>74</sup>.

Por su parte, la Música ocupa un lugar especial y fundamental dentro del currículum, pero tampoco dentro del *quadrivium* de la tradición clásica, sino como una instrucción con una finalidad práctica, enfocada única y exclusivamente a la interpretación dentro de la liturgia y la oración. Además, ya hemos observado (recuérdese a este respecto el fragmento citado de Valerio del Bierzo) cómo la Música es utilizada también como herramienta de aprendizaje de la lectoescritura, por lo que en este último caso sería más correcto relacionarla con el *trivium*. Sin embargo, si observamos el esplendor musical de la liturgia hispánica, las distintas

72. Esto prácticamente es lo único conservado de los ambientes escolares que se pueda aproximar al estudio de la Retórica e, incluso, la Dialéctica; no obstante, obviamente, a un nivel prácticamente introductorio.

73. Codoñer merino, Carmen: *El «De viris illustribus» de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*. Salamanca, Universidad, 1972, pp. 132-133.

74. Aparte de las referencias clásicas de la obra de Isidoro (como en tanto ámbitos las más importantes de la época), obsérvese, por ejemplo, la Carta XII del epistolario brauliano. Véase RIESCO TERRERO, L.: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975, pp. 86-87. En relación a Sisebuto, cabe destacar su poema astronómico. Véase al respecto, *Carmen de Luna en Isidore de Seville, Traité de la nature*, edité par Jacques Fontaine. Bordeaux: Féret et fils, 1960, pp. 329-335.

composiciones (conservadas o no) que se atribuyen en varias ocasiones a grandes obispos o las descripciones que se conservan de algunos grandes obispos músicos, cabe preguntarse hasta qué punto la enseñanza de la Música fue algo como acabamos de describir (orientada a la interpretación dentro de la liturgia y la oración) o, por el contrario, se enseñó en la escuela con un nivel y profundidad lo suficientemente elevados como para justificar estos grandes logros compositivos y litúrgicos. Ante esta duda consideramos que, aunque resulte tentador pensar en esta segunda opción, lo más probable es que con la Música ocurriese lo que con el resto de disciplinas (aunque esta disciplina ocupe el lugar primordial en el currículum junto con la Gramática), por lo que estos grandes compositores no alcanzarían esa elevada formación musical dentro del currículum ordinario de las instituciones educativas, sino en otro momento y lugar. Este momento y lugar se pudo dar en los centros que sugerimos en el apartado siguiente o, quizás, también en otros centros menos importantes que estuviesen especializados en la enseñanza de la Música, tal y como pudo haber ocurrido con la escuela episcopal de Palencia, aspecto que conocemos gracias a una de las referencias que encontramos sobre el obispo Conancio. Ildefonso de Toledo le dedica un capítulo en *De Viris Illustribus* en el que se le describe diciendo que «*melodías soni multas nobiliter edidit*»<sup>75</sup>. Lo interesante del caso de Conancio de Palencia es que, a diferencia de la descripción de otros obispos con dotes musicales como Leandro o Eugenio II de Toledo, sus aptitudes para la música son prácticamente lo único que se destaca de él, lo que nos hace pensar que quizás estemos hablando de un hombre (y, tal vez, de una escuela) especializada en la enseñanza de la música a un nivel avanzado.

## 5. LA EDUCACIÓN AVANZADA. LAS GRANDES BIBLIOTECAS

Por último, y aunque no entra dentro de la temática de este artículo, se comentará brevemente un aspecto, ya que, analizados los contenidos que se tuvieron que enseñar en estas escuelas de carácter religioso, cabe preguntarse cómo fue posible que las grandes mentes de la época desarrollasen sus grandes obras literarias (también las musicales que acabamos de mencionar) teniendo en cuenta el carácter bajo o medio y funcional de la educación institucionalizada. La respuesta, en principio, es breve: gracias a las grandes bibliotecas que existieron en Hispania en época visigoda, al menos en las grandes sedes episcopales; y, quizás también, gracias a los posibles círculos ilustrados que pudieron existir asociados a ellas.

Si analizamos las fuentes utilizadas para elaborar las grandes obras literarias hispanovisigodas, podemos constatar que en Hispania hubo algunas grandes

75. CODOÑER, C.: pp. 130-131.

bibliotecas<sup>76</sup>, así como gran interés por mantenerlas y aumentarlas. Y es ahí, en estas grandes bibliotecas, donde estos obispos ilustrados, y gracias a su iniciativa personal, tuvieron libre acceso a las artes liberales y a otros muchos saberes que de otro modo jamás hubieran podido descubrir. Por tanto, es justificado considerar que algunas de estas bibliotecas sí que pudieron ser centros de estudios de nivel superior, pero no por razones debidas a los «planes de estudio» que se pudieron impartir en sus escuelas anexas, sino debido a los grandes fondos con los que debieron contar y al ambiente cultural que se pudo desarrollar a su alrededor. En este contexto resulta tentador (y desde luego no descabellado teniendo en cuenta las fuentes) pensar en la aparición y el desarrollo de pequeños grupos ilustrados que han quedado ejemplarizados para la posteridad en las grandes luminarias de la época y en la estrecha relación que, en bastantes casos, les unía.

---

76. Afirmación hecha considerando las limitaciones culturales propias de la época.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS SANZ, M. A., et alii: *La Hispania visigótica y mozárabe, Dos épocas en su literatura*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010.
- CAMPOS RUIZ, Julio: *Reglas monásticas de la España visigoda*, en Santos Padres españoles, T.2, edición y traducción, Madrid, B.A.C., 1971.
- CANELAS LÓPEZ, A.: *Diplomática Hispano-visigoda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979.
- CODOÑER, Carmen: *El «De viris illustribus», de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*, Salamanca, Universidad, 1972.
- DELGADO, Buenaventura (coord.): *Historia de la Educación en España y América, t. I. La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid, Ediciones SM, Fundación Santa María y Ediciones Morata, 1992.
- DÍAZ y DÍAZ, M. C.: *Anécdota wisigothica I. Estudios y ediciones de textos literarios menores de época visigoda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1958.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: «Al margen de los manuscritos patrísticos latinos», *Sacris Erudiri* 22/1, (1974), pp. 61-74.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, El albir universal, 1976
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: «Introducción», en OROZ RETA, José, MARCOS CASQUERO, Manuel A.: *San Isidoro de Sevilla. Etimologías. Edición bilingüe. Edición, traducción y notas* Madrid, B.A.C., 2004, (1982), pp. 1-257.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: *San Valerio del Bierzo: su persona, su obra*, con Introducción, edición crítica y traducción. León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2006.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo: *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955.
- FONTAINE, Jacques: *Isidore de Seville. Traité de la nature*. Bordeaux: Féret et fils, 1960.
- FONTAINE, Jacques: «Quelques observations sur les *Institutionum disciplinae* en *Miscellanea Patrística. Homenaje al P. A. C. Vega*, 1968, pp. 190-237.
- FONTAINE, Jacques: «Fins et moyens de l'enseignement ecclesiastique dans l'Espagne wisigothique», *XIX Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo, Spoleto* 1, 1971, pp. 145-202.
- FONTAINE, Jacques: *Culture et spiritualité en Espagne du VIe au VIIe siècle*, London, 1986.
- GARCÍA GARCÍA, Antonio: «De las escuelas visigóticas a las bajomedievales. Punto de vista histórico-jurídico», en de la IGLESIA DUARTE, José Antonio (coord.), *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2 al 6 de agosto de 1999*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 39-59.
- GARCÍA MASEGOSA, Antonio: *Los Dísticos de Catón comentados*, Edición, traducción y notas, Vigo, Universidad de Vigo, 1997.
- GIL, Juan: *Miscellanea wisigothica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972.
- GONZÁLEZ, Severino: «La formación del clero en la España visigoda», *Miscellanea Comillas* 1, (1943), pp. 373-393.
- LAWSON, Ch. M.: *Sancti Isidori episcopi Hispalensis De ecclesiasticis officiis*. Turnhout, Brepols, 1989.
- LEÓN, Esteban, LÓPEZ MARTÍN, Ramón: *Historia de la enseñanza y de la escuela*, Madrid, Tirant lo Blanch, 1994.

- MAESTRE YENES, M<sup>a</sup>. A. H.: «*Ars Iuliani Toletani episcopi*. Una gramática latina de la España visigoda. Estudios y edición crítica», Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: «Escuelas de formación del clero en la España visigoda», *La Patrología Toledano-Visigoda*, Madrid, (1970), pp. 65-98.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 4, Concilios galos, concilios hispanos: primera parte*, Madrid, CSIC, 1984.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 5, Concilios hispanos: segunda parte*, Madrid, CSIC, 1992.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 6, Concilios hispanos: tercera parte*, Madrid, CSIC, 2002.
- MAYA SÁNCHEZ, A.: *Vita sanctorum patrum emeretesium*, Turnhout, Brepols, 1992.
- OROZ RETA, José, MARCOS CASQUERO, Manuel A.: *San Isidoro de Sevilla. Etimologías. Edición bilingüe. Edición, traducción y notas*, Madrid, B.A.C., 2004, (1982).
- Pascal, P.: «The Institutionum disciplinae of Isidore of Seville», *Traditio* 13 (1957), pp. 425-431.
- RICHÉ, Pierre: *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI<sup>e</sup>-VII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 1962.
- RIESCO TERRERO, Luis: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.
- RUIZ GARCÍA, Elisa: *Introducción a la codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002.
- SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: «Las Institutionum Disciplinae: programa educativo para un noble godo», en VERGARA CIORDIA, J.: SÁNCHEZ BAREA, F., y COMELLA GUTIÉRREZ, B. (coords.), *Ideales de formación en la Historia de la Educación*. Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2011, pp. 87-104.
- VELÁZQUEZ, Isabel: *Las pizarras visigodas. Entre el latín y su disgregación. La lengua hablada en Hispania, siglos VI-VIII*, Madrid, Real Academia Española, Instituto castellano y Leonés de la Lengua, 2004.
- VELÁZQUEZ, Jaime: *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*, de Leandro de Sevilla; traducción, estudio y notas. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.
- VERGARA CIORDIA, Javier, «Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento», *Revista de Estudios Extremeños* 70, N<sup>º</sup> Extraordinario, 2014, pp. 511-552.
- VIVES GATELL, José (ed.): *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*, Barcelona, CSIC, 1942.
- VIVES GATELL, José (ed.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid, CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1963.

- 17** GREGORIO DEL SER QUIJANO  
Carmelo Luis López, *In Memoriam*

**Artículos · Articles**

- 29** SOHA ABOUD HAGGAR  
Un resumen del tratado jurídico de *Al-Tafri*: el Manuscrito Árabe 1233 del Monasterio de El Escorial y su supuesta relación con *Leyes de Moros*
- 45** EDUARDO AZNAR VALLEJO  
Norma y conflicto en la navegación castellana bajomedieval

- 69** CARLOS BARQUERO GOÑI  
Transferencias de recursos de la Orden de San Juan desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media

- 107** MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ  
La muerte del príncipe Don Juan. Exequias y duelo en Córdoba y Sevilla durante el otoño de 1497

- 135** FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ  
Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo XV: Catalina de Trastámar, Princesa de Asturias (1422-†1424)

- 167** PALOMA CUENCA MUÑOZ  
El códice visigótico de los *Moralia in Iob*, ms. lat. 83 de la John Rylands Library de Manchester

- 197** JOSÉ MARÍA DIAGO JIMÉNEZ  
Las instituciones educativas de carácter religioso en el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII a través de los cánones conciliares y las reglas monásticas

- 221** MARÍA DÍEZ YÁÑEZ  
La *Ética aristotélica* en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y platerescas

- 251** ESTEFANÍA FERRER DEL RÍO  
Rodrigo de Mendoza, I Marqués del Cenete y I Conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía

- 271** ALEJANDRO GARCÍA MORILLA  
Escritura publicitaria de transición: entre la visigótica y la carolina. El paradigma burgalés

- 303** MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA  
Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Míralbel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)

- 343** JAIME GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA  
La hospitalidad santiaguista a finales de la Edad Media: el proyecto de reconstrucción del hospital de Alarcón

- 377** LAURA DA GRACIA  
La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente el Sol (1481-1482)

- 403** MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ  
El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid

- 431** MIGUEL JOSÉ LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS  
Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión

- 455** ÁNGEL MARTÍNEZ CATALÁN  
Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)

- 483** GONZALO OLIVA MANSO  
Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro

- 521** JESÚS OLIVET GARCÍA-DORADO  
El cabildo de curas y beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Composición y aspectos institucionales (1455-1488)

- 547** MARIEL PÉREZ  
Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)

- 575** MILAGROS PLAZA PEDROCHE  
La Orden de Calatrava en la Baja Edad Media (1350-1500): repaso historiográfico

- 597** PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDA  
La pervivencia del Fuego de Cuenca en los inicios de la Modernidad: el testimonio de los fueros de Consuegra y Requena

- 619** JUAN PABLO RUBIO SADIA  
Los mozárabes frente al rito romano: balance historiográfico de una relación polémica

- 641** SANDRA SUÁREZ GARCÍA  
Los hábices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia

31



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

**De medievalistas ilustres · On Renowned Medievalists**

**671** FRANCISCO ABAD NEBOT  
Entradas para un Diccionario

## Libros · Books

**679** ALMAGRO VIDAL, Clara, *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava* (CARLOS BARQUERO GOÑI)

**681** CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonesa en León (854-1037)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)

**683** FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Violante de Aragón, reina de Castilla* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

**687** MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología* (FRANCISCO LEÓN FLORIDO)

**689** PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galiciamedieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

**693** RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores* (JESSICA RAMÍREZ MÉNDEZ)

**699** SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media* (ANTONIO ORTEGA VILLOSLADA)

**703** VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)

**707** VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)